CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:50

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES 27452 Y 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES 27452 Y 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar el cálculo del pago por concepto de compensación económica, devenido de los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, a fin de considerar para el mismo a la remuneración mínima vital vigente al año de realización del pago; en razón a que la normativa vigente señala a la del año 2002, lo cual resulta un desmedro económico para los beneficiarios, debido a las diferencias en el coste de vida.

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

Artículo 2. Modificación del artículo 16 de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales

Se modifica el artículo 16 de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en los siguientes términos:

> **"Artículo 16.- De la Compensación Económica**
>
> Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3 del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de **pago**, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados.
>
> Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Regulación de plazos

El Poder Ejecutivo en un plazo de hasta 60 días posteriores a su publicación, mediante decreto supremo, regula los plazos y demás consideraciones operativas para la aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Lima, febrero del 2024

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 16:53:35-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 16:41:30-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 12:13:44-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 12:13:30-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Eva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 11:36:17-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 11:57:25-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 11:37:36-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 12:07:28-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 15:58:30-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 14:56:12-0500

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468 of. 517 - Lima
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 16 de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, a fin de actualizar el cálculo del pago por concepto de compensación económica, al año en el cual se realizaría el pago, considerando que está según la normativa vigente debe realizarse con base a la remuneración mínima vital del año 2012, situación que deviene en desmedro para los beneficiarios del mismo, debido a la diferencia en el coste de vida a través de los años.

Asimismo, se resalta que los fundamentos se remiten con base al Informe N°0052-2023-MTPE/2/16, del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, por el cual se analiza la propuesta de cálculo y pago del beneficio de compensación económica de la Ley N°27803 con la Remuneración Mínima Vital (RMV) actualizada.

Que, la Declaración de los Derechos Humanos del año 1948, prescribe en su artículo 23 "que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo (...) "[1]; siendo que en la década de los noventa, a los trabajadores cesados les fue vulnerado este derecho de carácter universal.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 6 reconoce el derecho al trabajo, entendido como el derecho de toda persona a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado. Además, obliga a los Estados Partes a tomar medidas para lograr la plena realización de este derecho.

---

[1] *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*
https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-ights#:~:text=Art%C3%ADculo%2023&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20al,igual%20salario%20por%20trabajo%20igual

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

Que, el Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación (Convenio 111) de la OIT (1958), busca la eliminación de cualquier forma de discriminación en el empleo y la ocupación, promoviendo igualdad de oportunidades y de trato. Tal es así, que el Convenio sobre la Política del Empleo (Convenio 122) de la OIT (1964): Establece la obligación de los países miembros de formular y aplicar una política nacional de empleo que promueva el trabajo productivo y libremente elegido.

Que, el Derecho al Trabajo según el exmagistrado del Tribunal Constitucional César Landa Arroyo, en su libro "Los derechos fundamentales", describe el trabajo como esencial para la subsistencia y realización personal, y enfatiza la protección estatal del trabajo como medio de bienestar personal y familiar. Además, distingue entre la libertad de trabajo y el derecho al trabajo, este último incluyendo el acceso al empleo y la protección contra el despido arbitrario. De tal modo, la libertad de trabajo y el derecho al trabajo tienen un contenido autónomo y distinto, y no se pueden confundir ambos derechos. Esto no impide que exista una relación sustancial entre la libertad de trabajo y el derecho al trabajo. Toda persona tiene derecho a acceder al empleo, siempre que cumpla los requisitos y condiciones requeridas, así como a ser protegido de manera adecuada contra el despido injustificado y a cesar en el empleo (derecho a renunciar)[2].

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27803 señala que las personas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTC) tienen derecho a optar, única y excluyentemente, entre los beneficios de i) reincorporación o reubicación laboral, ii) jubilación adelantada o iii) compensación económica o iv) capacitación o reconversión laboral.

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 30484 establece que el Estado debe cumplir con dos obligaciones: culminar la ejecución de beneficios a favor de los beneficiarios de los anteriores listados que no lo han ejecutado anteriormente, permitiendo incluso que quienes eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral puedan cambiar dicho beneficio por el de compensación económica o jubilación adelantada y, de otro lado, que se reinstale la Comisión Ejecutiva de la Ley N° 27803 para que se revisen las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR.

---

[2] *DERECHO AL TRABAJO: ANALISIS, LIMITES, JURISPRUDENCIA*
https://lpderecho.pe/derecho-trabajo-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 inciso c) del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2018-TR, aquellos ex trabajadores que fueron inscritos en el RNTCI y eligieron la reincorporación o reubicación laboral pueden cambiar voluntariamente al beneficio de la compensación económica o jubilación adelantada.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10, literal a, del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, para ejecutar el beneficio de compensación económica, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo calcula el monto del beneficio de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley N° 27803, siendo el monto financiado con cargo al presupuesto institucional de dicho Ministerio.

Que, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo *(actual Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo),* de acuerdo al Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N°30484[3], ha venido tramitando los pagos de la compensación económica, beneficio establecido en la Ley N° 27803.

Que, finalmente, corresponde precisar que mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR se aprueba el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803. Dicho lineamiento tiene como finalidad establecer las funciones, procedimientos e instancias competentes del Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo sobre las diversas obligaciones establecidas en la Ley N°30484.

Que, el acápite V del Lineamiento Operativo, denominado "De la coordinación de ceses colectivos" establece que la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo (hoy Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección de Trabajo) es la dependencia responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución de las materias descritas en el acápite IV referido a la determinación enunciativa de las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una de esas materias es la señalada en el literal c) el cual indica que esta esta Dirección General es responsable de: *"Conocer y tramitar las solicitudes de los*

[3] *El referido lineamiento se aprobó mediante Resolución Ministerial N°009-2017-TR.*

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

extrabajadores que obtuvieron su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por mandato judicial o a consecuencia de la revisión hecha por la Comisión Ejecutiva reactivada por Ley N° 30484".

1.1 Análisis de la medida propuesta

Ante lo expuesto, la presente iniciativa legislativa recoge las propuestas que busca viabilizar la ejecución de los beneficios por los ex trabajadores inscritos en el RNTCI, mediante las siguientes medidas:

- Respecto a la habilitación de la ejecución de los beneficios de reincorporación o reubicación laboral en el año 2024, es necesario contemplar que pueda cumplirse respecto a las plazas vacantes presupuestadas en las entidades responsables.

- En relación a habilitar la posibilidad de cambio de beneficios en el 2024, se tendrá que tener en cuenta que pueden existir casos en los cuales no sería factible ejecutar el beneficio por una serie de factores, por ejemplo: la falta de plazas presupuestadas vacantes, cumplimiento de la edad de jubilación obligatoria en el sector público, cumplir con el mínimo de años de aportes para la jubilación, entre otros.

- Cabe señalar, que existe la necesidad de actualizar la remuneración mínima vital a ser utilizado para el cálculo del beneficio de compensación económica, tanto para los casos de cambio mediante la aplicación de la Ley N° 31218, que se encontrase pendiente de ejecución.

- Resulta necesario habilitar la emisión de normativa complementaria para operativizar lo dispuesto, de manera que los ex trabajadores puedan migrar a la compensación económica y hacer efectivo su derecho.

En ese sentido, y conforme lo señala la normativa vigente, la elección de este beneficio por el trabajador cesado busca resarcir el despido del cual fue víctima durante la década de los noventa; si, embargo, dicha naturaleza resarcitoria del beneficio mencionado no se cumpliría con el abono de un monto que resulta siendo menor adquisitivamente por

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

el transcurso de los años, tomando en cuenta que la medida aprobada por la Ley N° 27803, buscaba compensar el despido irregular.

Por tanto, se concluye que dicha norma y el uso de la remuneración mínima vital del año 2002, para efectos del cálculo, no cumple con ese fin resarcitorio; siendo que el Estado Peruano aún se encontraría en la necesidad de seguir inscribiendo a más ex trabajadores cesados, en el RNTCI, situación que se ha vuelto a generar luego que la Comisión Multisectorial creada por la Ley 31218, aprobara un nuevo listado el mismo que fue publicado mediante la Resolución Ministerial N°093-2023-TR.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa se encuentra amparada por la Constitución Política del Perú y los Derechos Universales, conforme a defender y amparar al derecho de los trabajadores, a través de la modificación del artículo 16 de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, como se detalla a continuación:

LEY 27803	TEXTO MODIFICADO
Artículo 16.- De la Compensación Económica Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3 del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de publicación de esta ley, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no corresponde los años no laborados. Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias.	**Artículo 16.- De la Compensación Económica** Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3 del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de **pago**, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados. Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa se orienta a simplificar el reconocimiento del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI y fortalecer sus beneficios en el marco de los alcances de la Ley 27803, N°30484, N°31218, habiéndose aprobado

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

(06) listados de personas que fueron inscritas en el RNTCI; adicionalmente, se consideran los casos de personas inscritas por mandato judicial en el RNTCI.

Según las cifras señaladas en el presente cuadro, se cuenta a la fecha con 58,813 personas inscritas en el RNTCI, de las cuales 16,210 se encuentran pendientes de atención, según se detalla a continuación:

Cuadro 1

PERSONAS INSCRITAS PENDIENTES DE ATENCION

Listado / Poder Judicial	Norma que habilita la inscripción	Fecha de publicación	Inscritos en el RNTCI	Pendientes de atención
1er listado	Resolución Ministerial N°347-2002-TR	22.12.2002	7,079.00	42.00
2do listado	Resolución Ministerial N°059-2003-TR	27.03.2003	10,920.00	43.00
3er listado	Resolución Suprema N°034-2004-TR	02.10.2004	10,124.00	45.00
4to listado	Resolución Suprema N°028-2009-TR	05.08.2009	7,676.00	257.00
5to listado	Resolución Ministerial N°142-2017-TR	17.08.2023	8,855.00	2,216.00
6to listado	Resolución Ministerial N°093-2023-TR	19.02.2023	13,530.00	13,530.00
Poder Judicial	Mandato Judicial	No aplica	629.00	77.00
Total			58,813.00	16,210.00

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2023)[4]

Razón a ello, el informe emitido por la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo – MTPE, precisa que, en el sexto listado, presentaron un total de 12,666 solicitudes, de la cuales 3,677 solicitudes corresponden al beneficio de reincorporación o reubicación laboral, 831 casos corresponden a Jubilación adelantada y 8,148 solicitudes eligieron el beneficio de compensación económica. Bajo dicho contexto, se determinó que para el año 2024 se requería un presupuesto de S/.80,826,053, que contemplaba solo a los 8,148 ex trabajadores del sexto listado que solicitaron compensación económica, utilizando la remuneración mínima vital (RMV) del año 2002, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27803 (normativa vigente).

[4] *Informe N°0052-2023-MTPE/2/16, del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.*

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

Luego del análisis técnico realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, contenido en el documento al cual se hace referencia, en lo que respecta a la actualización de la RMV, es importante señalar que esta se sustenta en el incremento del costo de vida desde el año 2002 hasta el presente año, así se observa que la inflamación paso de 0.19% en el 2002 a 8.56% en el 2022, evidenciando un incremento de 8.37%, esto influye sobre la capacidad adquisitiva de la población en general y principalmente la población más vulnerable económicamente, incluido en este rubro, los ex trabajadores cesados durante la década de los 90s. Este escenario nos permite inferir que la RMV del 2002, que asciende a S/. 410 (de aplicación vigente), no tiene el mismo impacto en la capacidad adquisitiva del trabajador cesado, el presente año, que si hubiera recibido el beneficio en el año 2002.

Cuadro 2

INFLACIÓN EN EL PERÚ (2002-2023)

(Porcentaje)

AÑO	INFLACIÓN %
2022	8,56
2021	4,27
2020	2,00
2019	2,25
2018	1,51
2017	2,99
2016	3,56
2015	3,40
2014	3,41
2013	2,77
2012	3,61
2011	3,37
2010	1,53
2009	2,94
2008	5,79
2007	1,78
2006	2,00
2005	1,62
2004	3,66
2003	2,26
2002	0,19

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2023)

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

En el cuadro 2, se observa que la inflación paso de 0.19% en el 2002 a 8,56% en el 2022, evidenciando un incremento de 8,37%, esto influye sobre la capacidad adquisitiva de la población en general y principalmente la población más vulnerable económicamente, incluido en este rubro, los ex trabajadores cesados durante la década de los noventas. Esto nos permite deducir que el tope máximo establecido en S/.12,300 soles para el pago del beneficio de compensación económica, creado por la Ley N°27803, calculado con una RMV de S/.410, no tiene el mismo impacto en la capacidad adquisitiva del trabajador cesado, que si se hiciera el mismo calculo con la RMV actual de S/.1025 soles. En el siguiente cuadro se aprecia el incremento de la RMV de los últimos 20 años:

Grafico 1

EVOLUCIÓN DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL EN EL PERÚ DESDE EL AÑO 2022 AL 2023

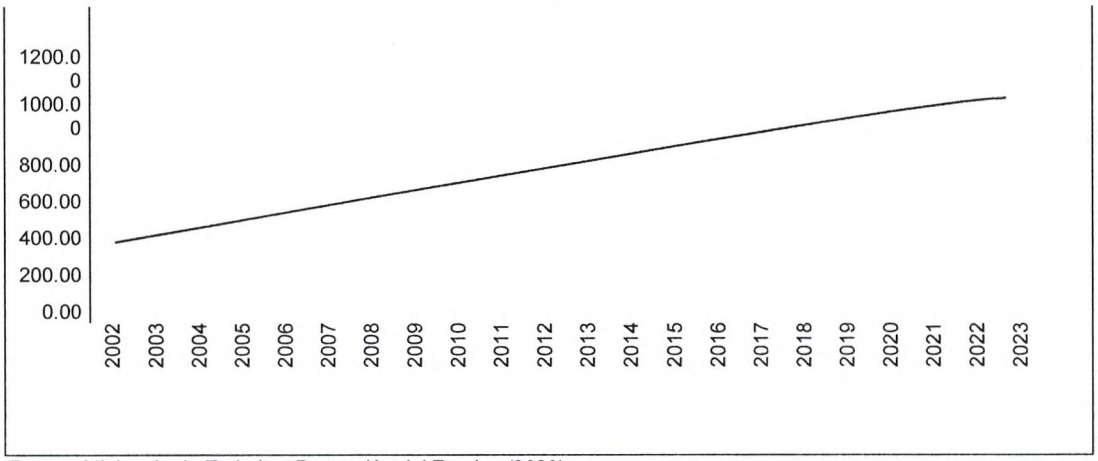

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2023)

Se aprecia que desde el año 2002, en el que la RMV era de S/.410 soles, hasta el año 2022, en el que se actualizó por última vez la RMV en S/. 1,025 soles, se ha actualizado la RMV en 12 ocasiones considerando el impacto de la inflación en la canasta básica familiar.

Cuadro 3

NORMATIVA SOBRE LA REMUNERACION MINIMA VITAL EN EL PERÚ

ITEM	Norma Legal	Fecha de Publicación	Vigencia	Monto Remuneración mínima vital
1	DU N°012-2000	15.09.2000	10.03.00 al 14.09.2003	410.00
2	DU N°022-2003	13.09.2003	15.09.03 al 31.12.2005	460.00
3	DU N°016-2005	29.12.2005	01.01.06 al 30.09.2007	500.00
4	DS N°022-2007-TR	29.08.2007	01.10.07 al 31.12.2007	530.00
5	DS N°022-2007-TR	29.08.2007	01.01.08 al 30.11.2010	550.00
6	DS N°011-2010-TR	11.11.2010	01.12.10 al 31.01.2011	580.00
7	DS N°011-2010-TR	11.11.2010	01.02.11 al 13.08.2011	600.00
8	DS N°011-2011-TR	14.08.2011	14.08.11 al 31.05.2012	675.00
9	DS N°012-2012-TR	17.05.2012	01.06.12 al 30.04.2016	750.00
10	DS N°005-2016-TR	01.05.2016	01.05.2016 al 31.03.2018	850.00
11	DS N°004-2018-TR	01.04.2018	01.04.2018 al 30.04.2022	930.00
12	DS N°03-2022-TR	03.04.2022	01.05.2022 en adelante	1025.00

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2023)

Por tal motivo, se considera que el uso de la RMV actual de S/.1025, para el cálculo del beneficio de la compensación económica para este nuevo listado de trabajadores a inscribirse en el RNTCI, resulta siendo una medida objetiva y justificada tomando en cuenta el nivel adquisitivo actual plasmado en una remuneración mínima vital que equipara el nivel de ingreso del ciudadano al presente año; es por ello, que resulta importante actualizar el cálculo del beneficio y su pago usando el RMV vigente a la fecha.

De esta manera, la habilitación del cambio de beneficio y la actualización de la RMV tendría un efecto en el presupuesto contemplado inicialmente para el año 2024, dado que se incrementaría la cantidad de beneficiarios (pasando de 8,148 a 16,210) y la base de la RMV (pasando de S/.410 a S/1,025), lo que implicaría que el nuevo cálculo del presupuesto ascienda a S/.399,683,162. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo del MTPE se brindarían las precisiones operativas para la adecuada implementación de la presente.

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740

3.1 Costo de la medida y forma de financiamiento

La medida referida a la actualización de RMV solo podría ser atendida con cargo a los recursos del tesoro público aprobado en la ley de presupuesto del año fiscal 2024, con un presupuesto que asciende a S/.399,683,162. Cabe señalar, que este cálculo se realiza tomando la media de años para pago (12), la RMV actual (S/.1025), dos RMV por año artículo 16 de la Ley N°27803 y concepto de cargos bancarios (0.23% del total)

Cuadro 4

PRESUPUESTO ESTIMADO

Listado / Poder Judicial	Ex trabajadores inscritos en el RNTCI con beneficio pendiente de ejecución		Presupuesto estimado
Compensación económica			
1era a 5to listado	686	S/.	16,914,414
6to listado	8,148	S/.	200,901,814
Potencial cambio a compensación económica (eligió otro beneficio)			
1era a 5to listado	1,917	S/.	47,266,664
Mandato Judicial	77	S/.	1,898,557
6to listado	5,382	S/.	132,701,714
Total	**16,210**	**S/.**	**399,683,162**

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2023)

La Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE, recomienda en atención a la posibilidad de preveer la medida propuesta en la Ley de Presupuesto del año 2024, debiendo tomar en cuenta la urgencia de la disposición la cual busca solucionar un problema social de larga data entre los trabajadores ya reconocidos como cesados irregularmente durante la década de los noventa.

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente ley se vincula con lo establecido en el objetivo I. Equidad y Justicia Social, Política de Estado N° 11 referida a la ***"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*** y N° 14 referida al ***"Acceso al empleo pleno, digno y productivo"*** del Acuerdo Nacional; y con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR, de fecha 17 de octubre de 2023.

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740